

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

Observante:	Margaret Caceres
Hora:	9:08 a. m.
Fecha:	22 De junio de 2026 (extemporánea)

Observación:

Respetados señores,

De manera atenta, nos permitimos solicitar aclaración respecto del requisito establecido en el numeral correspondiente a la acreditación de subcontratación dentro del desarrollo de la operación logística, específicamente en lo relacionado con la posibilidad de acreditar vínculos comerciales con empresas locales o regionales.

Al respecto, observamos que mientras para algunas categorías de empresas se establecen referencias normativas específicas que permiten identificar claramente su naturaleza jurídica, el concepto de “empresas locales o regionales” resulta amplio e indeterminado, lo que puede dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes al momento de estructurar sus ofertas.

En ese sentido, agradecemos a la Entidad precisar cuáles son los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar que una empresa corresponde a una “empresa local o regional”. Particularmente, solicitamos se indique si basta con que la empresa tenga domicilio principal o desarrolle su actividad económica en el municipio, departamento o región donde se ejecutó el evento, o si se requiere el cumplimiento de condiciones adicionales para su validación.

De igual manera, solicitamos aclarar el alcance de los documentos exigidos para acreditar dicho requisito. En particular, agradecemos confirmar si la presentación de la factura y su respectivo soporte de pago emitidos por el proveedor local o regional es suficiente para demostrar la existencia del suministro de bienes o servicios prestados al proponente en el marco de la operación logística, o si adicionalmente se requiere la certificación expedida por revisor fiscal o contador público de la empresa proveedora junto con los demás soportes señalados en el pliego. Consideramos que esta precisión resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, permitiendo a todos los interesados comprender de manera uniforme el alcance del requisito y preparar adecuadamente sus propuestas.

Agradecemos su pronta respuesta, teniendo en cuenta la relevancia de esta aclaración para la correcta estructuración de las ofertas dentro del proceso de selección.

Respuesta observación 1:

Una vez analizada la observación, se aclara.



RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que el alcance de los conceptos de proveedor regional y proveedor local se encuentra definido en el Anexo No. 13 – Anexo Técnico, sección Definiciones, en la cual se establece que, para efectos del presente proceso, se entenderá por proveedor regional la empresa o individuo que suministra bienes o servicios con operación en los departamentos que hacen parte de cada una de las subregiones PDET, y por proveedor local la empresa o individuo que suministra bienes o servicios en una zona geográfica más pequeña, correspondiente al municipio o ciudad donde se desarrolla el evento, dentro de dichas subregiones.

En consecuencia, la Entidad considera que los criterios para identificar a los proveedores locales o regionales se encuentran claramente establecidos en los documentos del proceso, razón por la cual no se requiere efectuar modificaciones al respecto.

Frente a la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se informa que los soportes para la legalización de cada evento se encuentran previstos en el Anexo No. 13 – Anexo Técnico, numeral 17. Informes y Legalización, literal b), el cual establece la documentación que deberá presentar el operador logístico como requisito para el trámite de pago. Entre dichos documentos se encuentran las cotizaciones presentadas, la comunicación de aprobación de la cotización, el presupuesto final, el registro del evento, las listas de asistencia cuando apliquen, las facturas de los proveedores que suministraron los bienes y/o servicios, así como los demás soportes allí señalados.

Finalmente, se aclara que las certificaciones expedidas por contador público o revisor fiscal a las que hace referencia la documentación del proceso corresponden, cuando haya lugar, a obligaciones de acreditación del operador logístico y no constituyen un requisito que deba ser aportado por los proveedores locales o regionales que suministren bienes o servicios para la ejecución de los eventos.

En consecuencia, la Entidad considera que los documentos del proceso regulan de manera suficiente el alcance del requisito y los soportes para su acreditación, por lo cual no se acoge la observación y no se hace necesaria modificación alguna al Análisis Preliminar ni al Anexo Técnico.